

desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. *Alumnos participantes.*-1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, el Departament d'Ensenyament seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. A propuesta del Departament d'Ensenyament, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta.

Tercera. *Ruta de Cataluña.*-1. La ruta de Cataluña será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia, para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas, ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes del Departament d'Ensenyament en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, con el fin de garantizar la debida coordinación en el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Cataluña de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en Centros de Cataluña.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de las rutas, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas provisiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de las rutas de Cataluña en autocar no deberá sobrepasar los 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar a los alumnos largos desplazamientos que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. El Departament d'Ensenyament se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de las rutas, nombrando a un coordinador al que corresponderá la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de las rutas. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de centros de la Comunidad Autónoma de Cataluña en las rutas de Escuelas Viajeras.*-1. El Departament d'Ensenyament de la Generalidad de Cataluña se encargará de hacer llegar a los centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Cataluña para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. El Departament d'Ensenyament asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esta Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, prestando especial atención a los aspectos educativos de la experiencia y a las medidas necesarias para la guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. *Comisión Mixta.*-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta Paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Departament d'Ensenyament de la Generalidad de Cataluña y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad de Cataluña, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando una de las partes lo solicite.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. *Aportaciones.*-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Cataluña que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar al Departament d'Ensenyament las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Anualmente, y en fecha no posterior al 30 de diciembre, se acordará mediante la incorporación de un anexo al presente Convenio, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen dentro de la Comunidad Autónoma de Cataluña. En dicho anexo figurarán, en todo caso, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y profesores que recorran la ruta de Cataluña, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del Programa.

En el referido anexo deberá también figurar el número de alumnos y grupos que recorran la ruta de Cataluña, así como el número de alumnos y grupos que, procedentes de Cataluña, recorran rutas de otras Comunidades.

Séptima. *Vigencia.*-El presente Convenio tiene carácter indefinido salvo denuncia expresa de alguna de las partes que, en su caso, deberá formalizarse en fecha no posterior al 30 de octubre del año anterior al que se pretenda suspender su vigencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 20 de febrero de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, Javier Solana Madariaga.-Por el Departament d'Ensenyament, Conseller, Josep Laporte i Salas.

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1990

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base sexta del referido Convenio, el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1990 de acuerdo con los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. Alumnos y Profesores participantes

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña que participarán en otras rutas: 629.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de dicha Comunidad que participarán en otras rutas: 37.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de Comunidades Autónomas, que recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Cataluña: 24.

II. Aportaciones:

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en la ruta de dicha Comunidad (en pesetas): 2.894.400.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta: 25.000 pesetas por semana (en pesetas): 200.000.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad (en pesetas): 12.000.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7902

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima» (Grupo CEPSA), para los años 1989, 1990, y 1991.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima» (Grupo CEPSA), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA», Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA, PARA LOS AÑOS 1989, 1990 Y 1991

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 *Ambito territorial.*-El presente Convenio Colectivo se aplicará a los Centros de trabajo de la «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», situados en territorio nacional.

1.2 *Ambito funcional.*-Quedan incluidas en este Convenio las relaciones laborales que se regulan por la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

1.3 *Ambito personal.*-El presente Convenio afecta a la totalidad de trabajadores que presten sus servicios en «Compañía Española de Petróleos Atlántico, Sociedad Anónima», con las únicas excepciones siguientes:

a) Las personas cuya relación con la Compañía esté excluida de la legislación laboral en vigor.

b) Los trabajadores que ejerzan actividades de alta dirección o alta gestión, incluyéndose entre ellos, el Director general y colaboradores inmediatos.

c) El personal con contrato de trabajo en prácticas o en formación (artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan) que se regirán por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

d) Aquellos cuya relación laboral, previa su libre, voluntaria y expresa aceptación se rija por contrato individual cuyas condiciones resulten globalmente más beneficiosas.

1.4 *Ambito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y tendrá una duración de tres años por lo que quedará resuelto el 31 de diciembre de 1991, a las veinticuatro horas, salvo caso de prórroga en forma legal.

1.5 *Vinculación a la totalidad.*-El Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan vinculadas a su totalidad considerándose que en su cómputo anual es más favorable para los trabajadores que lo actualmente establecido en el orden normativo de aplicación a la actividad.

1.6 *Normas subsidiarias.*-En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto, como mero derecho supletorio, en la Ordenanza de Comercio y en la Legislación General que regula las relaciones laborales.

1.7 *Denuncia.*-El Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, si, en el plazo de un mes anterior a la fecha de su extinción, no es denunciado por una de las partes mediante comunicación escrita, de la que la otra parte acusará recibo remitiendo copia para su registro a la autoridad laboral.

1.8 *Revisión.*-En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988 superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la mencionada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1989.

Para 1990 y 1991 se establece idéntico procedimiento de revisión, practicándose ésta en el supuesto de que el IPC correspondiente a dichos períodos superase el incremento salarial establecido para los mismos.

2. JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y VACACIONES

2.1 La jornada será de mil setecientos veinticinco horas de trabajo efectivo en cómputo anual para 1989 y del mismo número de horas tanto para 1990 como para 1991, para todos los Centros de trabajo de la Empresa.

Los horarios y su aplicación en cada Centro serán los que figuran en el anexo 4 de este Convenio.

Cuando por aplicación de estos horarios, resulte menor número de horas que las pactadas en cómputo anual, la diferencia se realizará de cualquiera de las siguientes formas a propuesta bien de la Empresa o del empleado:

a) Mediante la proлонgación de la jornada diaria al inicio o al final de la misma con un mínimo de media hora o interrumpiendo la misma con un mínimo de recuperación de una hora y siempre con la autorización del Jefe de Departamento o sucursal.

b) Con cargo a días de vacaciones que excedan del mínimo legalmente establecido.

c) Mediante descuento de haberes, si al 31 de diciembre al trabajador le quedaran horas pendientes de recuperación. En este caso el valor de la hora a descontar se obtendrá dividiendo el salario total anual por mil setecientos veinticinco.

d) Mediante combinación de las formas anteriores.

A efectos de la recuperación de la diferencia de horas en cómputo anual queda establecido que en ningún caso se abonarán horas extraordinarias sin que antes se hubieran saldado las de recuperación y que la realización de éstas no lleva consigo el abono de comidas salvo lo dispuesto en el punto 7.7 de este Convenio.

El personal dispondrá de veinte minutos dentro de cada jornada continua para desayunar computándose este tiempo a efectos de jornada efectiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, en todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo, doce horas.

2.2 Se garantizan para todo el personal veinticuatro días laborables de vacaciones, estableciéndose las fechas de disfrute de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

3. CLASIFICACION PROFESIONAL Y NIVELES SALARIALES

Las distintas categorías profesionales se incluyen en los niveles salariales que figuran en el anexo 2.

Los Auxiliares Administrativos B y Mozos especialistas Carretilleros B accederán a la categoría de Auxiliar Administrativo A o Mozo especialista Carretillero A, respectivamente, en cuanto cumplan dieciocho meses de antigüedad en las mismas, si no tuvieran falta grave en su expediente personal.

4. REGIMEN ECONOMICO

4.1 *Salario base.*-Para cada uno de los niveles salariales existentes, el salario base es el que se indica en la tabla de salarios, incluida en el anexo número 1.

4.2 *Complementos salariales personales. Premio a la antigüedad.* Como premio a la antigüedad cada trabajador gozará de cuatrienios del 5 por 100 del salario base aplicándose las normas establecidas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

4.3 *Complementos salariales de cantidad y calidad de trabajo.*

4.3.1 *Plus de convenio.*-El plus de convenio es el que se indica para cada nivel salarial en la tabla contenida en el anexo 1.

4.3.2 *Horas extraordinarias.*-Para cada nivel salarial se pacta el valor de la hora extraordinaria que figura en el anexo 3 del presente Convenio.

El importe pactado en este Convenio del valor de la hora extraordinaria se establece como un pacto más del mismo pero unido necesariamente a su totalidad, para establecer en su conjunto una condición más beneficiosa.

En lo que respecta a horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales a efectos de cotización adicional, las partes acuerdan considerar como horas de carácter estructural las previstas en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 92/1983 y Orden de 1 de marzo de 1983.

4.4 *Gratificaciones extraordinarias.*-La Empresa satisfará a los trabajadores en los meses de junio y diciembre una gratificación compuesta por los conceptos salario base, antigüedad y plus convenio en sus valores mensuales respectivos.

4.5 *Participación en beneficios.*-La participación en beneficios consistirá en una mensualidad compuesta por los conceptos salario base, antigüedad y plus convenio en sus valores mensuales fijados en la tabla del anexo 1 de este Convenio. Se abonarán en el mes de febrero de cada año y en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

4.6 *Concepto extrasalarial. Plus transporte.*-En concepto plus de transporte se abonará a los trabajadores la cantidad mensual que figura para cada nivel salarial en la tabla contenida en el anexo 1 al presente Convenio.

Este concepto tendrá el carácter de indemnización o suplido por gastos conforme al apartado A del Decreto de 17 de agosto de 1973 y en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, apartado A), de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto de 3 de mayo de 1974, estará exento de cotización.

Habiéndose calculado el importe de este plus en función de los días que en cumplimiento de la jornada establecida el trabajador se desplace al trabajo, se entenderá que la ausencia en un día determinado al mismo produce automáticamente el descuento de 298 pesetas de plus.

4.7 *Complemento personal.*-Como adecuada compensación a los pactos sobre jornada y horario de trabajo acordados para los Centros de

trabajo de central y sucursal Madrid, establece un complemento personal que afectará exclusivamente a los trabajadores adscritos a dichos Centros de trabajo que estuvieran en situación de alta el día 1 de enero de 1986, no afectando, por tanto, a las personas que se incorporen a la Empresa con posterioridad a dicha fecha.

Este complemento personal tendrá una cuantía de 80.000 pesetas brutas anuales y se percibirá junto con la nómina del mes de abril, pactándose expresamente la no revisabilidad de este concepto en Convenios Colectivos posteriores.

4.8 *Revisión salarial para 1990 y 1991.*—Año 1990: Sobre los conceptos retributivos salario base, antigüedad, plus Convenio, plus transporte, gratificaciones extra y paga de beneficios, se establece un incremento salarial porcentual para 1990 del 7 por 100, equivalente al incremento previsto oficialmente por el Gobierno de la Nación para el IPC del referido período más dos puntos.

Año 1991: Sobre los mismos conceptos expresados para 1990 se establece un incremento salarial porcentual para 1991, equivalente al previsto oficialmente por el Gobierno de la Nación para el IPC en el referido período más un punto.

5. LICENCIAS

5.1 *Licencias retribuidas.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y tiempos siguientes:

Quince días naturales por matrimonio.

Tres días naturales por nacimiento de hijo.

Dos días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo exista desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Un día natural por traslado de domicilio habitual.

Un día natural por boda de hijo o hija, que será el de la boda.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Para realizar funciones sindicales o en representación del personal, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

5.2 *Licencias no retribuidas.*—El empleado podrá solicitar un período de licencia no retribuida por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año, avisando a sus superiores de esta circunstancia con la antelación suficiente para que pueda ser prevista su sustitución en el período.

6. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

6.1 La Empresa, durante la vigencia del presente Convenio, se compromete a una labor encaminada al mantenimiento de todas aquellas normas dirigidas a salvaguardar la salud e integridad física de los trabajadores, adoptándose en consecuencia en cada momento las medidas que sean necesarias en orden a facilitar los elementos preventivos para el trabajo en máquinas e instalaciones y referidas a la proyección personal, así como a dar las instrucciones pertinentes respecto a la realización de los trabajos de forma que se tengan en cuenta siempre las medidas de seguridad precisas.

6 bis. *Prendas de trabajo.*—La Empresa dotará al personal que se relaciona y en la duración expresada las prendas siguientes:

Mozos de almacén: Una prenda de abrigo, dos monos anuales, un par de calzado reforzado al año, casco protector y manoplas o guantes asimismo cada año.

Ordenanza: Dos camisas anuales, un traje azul marino, una gabardina y un par de zapatos asimismo al año.

Los empleados, por su parte, vienen obligados a firmar los vales correspondientes de recepción de prendas, a responsabilizarse de su mantenimiento y a utilizar en el trabajo las que se les entregue, así como cualquier otro signo de identificación o protección que se establezca en la Empresa.

Las prendas de trabajo no podrán utilizarse fuera de las horas de trabajo.

7. OBRA SOCIAL

7.1 *Ayuda durante el servicio militar.*—Los empleados que cumplan el servicio militar obligatorio percibirán mensualmente, mientras dure tal situación y la misma les impida trabajar, una cantidad equivalente al 50 por 100 de los conceptos fijos mensuales (salario base, antigüedad y plus Convenio) que tuvieran consolidados en el momento de su incorporación a filas.

Con independencia de lo anterior, percibirán íntegras las gratificaciones de junio y diciembre y la participación en beneficios.

7.2 Seguros.

7.2.1 *Seguro de vida.*—Se crea un seguro de vida, cuya póliza será suscrita y abonada por la Empresa para cubrir la cantidad de 1.400.000 pesetas en caso de muerte, aun cuando sea derivada de accidente.

7.2.2 *Seguro de accidente.*—Como complemento a la póliza oficial de accidentes de trabajo y la de seguro de vida establecida en el apartado anterior de este Convenio, la Compañía suscribirá y abonará una póliza de seguros que permita cubrir la cantidad de 2.402.000 pesetas en caso de muerte derivada de accidente. En el caso de que como consecuencia de accidente se produzca una incapacidad permanente absoluta o total que impida el trabajo del empleado, éste percibirá a cargo de dicha póliza una indemnización por una sola vez de 3.602.000 pesetas.

En los casos de Jefes de sucursales, Técnicos comerciales y Vendedores, la póliza se suscribirá para garantizar en estos supuestos de muerte o incapacidad permanente absoluta o total derivada de accidente, las siguientes cantidades totales:

Muerte: 2.476.000 pesetas.

Incapacidad permanente total o absoluta que impida el trabajo: 3.714.000 pesetas.

7.3 *Jubilación.*—A la jubilación del trabajador con quince años de servicio en la Empresa ésta le satisfará el importe de dos mensualidades. Tres mensualidades a los veinte años de servicio y cinco mensualidades a los treinta años de servicio.

7.4 *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador con más de un año de servicio, la Empresa satisfará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades de idéntica cuantía a la percibida antes del fallecimiento.

7.5 *Ayuda a los empleados en situación de incapacidad laboral transitoria.*—En los casos de baja de un trabajador fijo de plantilla por enfermedad, accidente o en los supuestos de baja por maternidad de las empleadas se percibirá a partir del primer día de dicha baja, y mientras dure la misma, un complemento que, sumado a la indemnización que se percibe de la Seguridad Social, garantice el 100 por 100 de la retribución fija.

Los empleados con alta posterior al 31 de diciembre de 1984 solamente percibirán este complemento en el caso de prestaciones derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional.

7.6 *Desplazamiento.*—Los desplazamientos por necesidades del servicio a lugares distintos a los de la residencia habitual del trabajador se regularán por una norma interna, que se ajustará a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores; dicha regla contendrá la alternativa del sistema de dietas.

El sistema alternativo de dietas establecerá el importe de las mismas en los siguientes valores:

Importe de la dieta completa: 5.000 pesetas.

Complemento de desplazamiento interno en lugar de destino: 2.000 pesetas.

7.7 *Bonificación de préstamos para vivienda.*—La Empresa bonificará en 6,5 puntos los intereses de préstamos solicitados a Entidades financieras para la adquisición de vivienda, hasta un importe total de 1.000.000 de pesetas de préstamo por empleado a devolver en cinco años y por un total conjunto de 9.000.000 de pesetas.

7.8 *Ayuda por comidas.*—Para 1989 se establece una cantidad en concepto de ayuda por comidas, cuando éstas resulten necesarias para la realización de horas extras, de hasta 700 pesetas, previa presentación de la factura correspondiente o bien mediante el sistema de vales más adecuado que se pueda concertar. Esta cantidad se elevará a 730 para 1990, incrementándose para 1991 en el mismo porcentaje que proceda para los salarios en el correspondiente período.

Esta ayuda se hará extensiva al personal que recupere horas de jornada para cumplir las de cómputo anual cuando realice la recuperación por extensión de jornada continua a razón de dos o más por día, no siendo acumulable cuando la percepción resulte procedente en la misma fecha por otro motivo.

7.9 *Fondo de libre destino social.*—La Compañía aportará la cantidad de 3.000 pesetas por persona y año para dotar un fondo de atención social, cuyo destino se determinará en su momento por los Delegados de personal con la supervisión de un representante de la Empresa, tras un estudio entre las posibilidades más idóneas para su mejor aprovechamiento.

La finalidad que deberá cubrir este fondo deberá ser necesariamente de carácter social y general, debiendo contener la propuesta de destino los fundamentos que motiven su elección.

7.10 *Economato.*—La Compañía suscribirá concierto con economatos comerciales en sus Centros de trabajo con la finalidad de extender los beneficios que estas Entidades representan a la totalidad de los empleados de sus Centros.

8. COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Convenio integrada por dos miembros de cada parte negociadora y cuyas funciones serán las de resolver las dudas que surjan en relación con lo dispuesto por la legislación reguladora de Convenios Colectivos, en la aplicación de este pacto y que, por tanto, tendrá carácter de Comisión Mixta del mismo.

La convocatoria en firme de las posibles reuniones requerirá por parte de la representación que lo solicite el envío de un orden del día detallado de los puntos a tratar.

9. ACUMULACION DE HORAS DE CREDITO A DELEGADOS DE PERSONAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores podrán acumularse las horas de garantía de los distintos Delegados de personal en forma mensual, y mediante acuerdo con la Empresa, a determinar dentro de los treinta primeros días de cada ejercicio.

CLAUSULA DEROGATORIA

De conformidad con el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, quedarán anuladas y, por tanto, sin efecto cualquiera norma interna de la Empresa, así como usos y costumbres que se vinieran aplicando en materias contenidas en dicho Convenio Colectivo, siendo éste además de preferente aplicación a disposiciones reglamentarias que pudieran regular dichas materias.

ANEXO I

Nivel	Retribución mensual por 12			Julio, Nacimiento y Febrero	Total Pesetas	Horas extras Pesetas
	Salario Base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Plus Transporte Pesetas			
<i>Tablas salariales 1989</i>						
1	35.778	21.668	5.713	172.339	930.482	1.093
2	37.489	52.059	5.713	268.647	1.412.022	1.143
3	43.600	50.032	5.713	280.896	1.473.269	1.143
4	50.000	53.015	5.713	309.044	1.613.377	1.216
5	54.995	58.266	5.713	339.782	1.767.067	1.241
6	59.618	65.391	5.713	375.028	1.942.663	1.256
7	67.534	80.200	5.713	443.201	2.283.533	1.287
8	80.779	96.548	5.713	531.980	2.727.428	1.326
<i>Tablas salariales 1990</i>						
1	38.283	23.185	6.113	184.403	995.615	1.170
2	40.114	55.704	6.113	287.452	1.510.864	1.223
3	46.652	53.534	6.113	300.559	1.576.398	1.223
4	53.500	56.726	6.113	330.677	1.726.314	1.301
5	58.844	62.345	6.113	363.567	1.890.762	1.328
6	63.792	69.968	6.113	401.279	2.078.650	1.344
7	72.262	85.814	6.113	474.226	2.443.380	1.377
8	86.433	103.307	6.113	569.219	2.918.348	1.419

ANEXO 2

Niveles y categorías

Nivel	Categoría
1	1.1 Mozo especialista Carretillero B.
	1.2 Ordenanza B.
	1.3 Auxiliar administrativo B.
	1.4 Ayudante Operador Ordenador B.
	1.5 Vendedor B.
2	2.1 Mozo especialista Carretillero A.
	2.2 Ordenanza A.
	2.3 Auxiliar administrativo A.
3	3.1 Chófer Repartidor.
	3.2 Oficial de segunda administrativo.
	3.3 Ayudante Operador Ordenador A.
4	4.1 Vendedor A.
	4.2 Oficial de primera administrativo.
	4.3 Operador Ordenador.
5	5.1 Ayudante técnico.
	5.2 Jefe administrativo de segunda.
	5.3 Operador-Programador.
6	6.4 Técnico Comercial B.
	6.1 Perito.
	6.2 Jefe administrativo de primera C.
	6.3 Programador.

Nivel	Categoría
7	6.4 Técnico comercial A.
	7.1 Jefe de Sucursal B.
	7.2 Jefe administrativo de primera B.
	7.3 Técnico.
8	7.4 Jefe de Sección B.
	8.1 Jefe de Sucursal A.
	8.2 Jefe de Sección A.
	8.3 Jefe administrativo primera A.

ANEXO 3

Valor horas extraordinarias

Nivel	Año 1989 Pesetas	Año 1990 Pesetas
1	1.093	1.170
2	1.143	1.223
3	1.143	1.223
4	1.216	1.301
5	1.241	1.328
6	1.256	1.344
7	1.287	1.377
8	1.326	1.419

ANEXO 4

Jornadas y horarios

Con efecto 1 de enero de 1990 los horarios que regirán en todos los Centros de trabajo de la Compañía serán los siguientes:

Horario A: De siete treinta a quince horas.

Horario B: De siete treinta a trece horas y de quince a diecisiete horas.

Horario C: De ocho a trece horas y de quince a diecisiete treinta horas.

Otros horarios:

1. Podrán establecerse otros horarios que supongan interrupción de la jornada en una hora con la limitación de que la hora de salida que no será posterior a las diecisiete treinta horas.

2. Excepcionalmente la Compañía establece el horario de trece treinta a veintidós horas, que en ningún caso será de aplicación a empleados en alta a 31 de diciembre de 1988 y que se cubrirá con personal de nuevo ingreso.

Aplicación de horarios

Todos los horarios estarán sujetos a una flexibilidad que consistirá en la posibilidad de incorporarse hasta treinta minutos después del inicio previsto para la jornada, siempre y cuando este retraso se recupere trabajando idéntico tiempo al de retraso después del término previsto para dicha jornada.

Cuando se produzca cambio de jornada continua a partida por aplicación de horario que suponga su realización a empleados en alta a 31 de diciembre de 1981 se le hará efectivas las siguientes compensaciones:

1. Compensación económica anual por importe de 240.000 pesetas brutas que se harán efectivas en mensualidades en proporción al tiempo que efectivamente se esté realizando la jornada, excluyéndose en este las vacaciones. Esta compensación será revisable en el exceso que resulte el IPC real de 1990 sobre el previsto por el Gobierno de la Nación para dicho período y en la misma medida sobre el IPC previsto y real de 1991.

2. Bonificación del 25 por 100 de las horas de jornada de exceso para cubrir las mil setecientas veinticinco horas en cómputo anual a que se refiere el apartado 2.1, párrafo tercero, del Convenio.

3. Abono de Ayuda por comidas en el importe que figura en el punto 7.8 del Convenio.

El cambio de jornada en estos casos se extenderá a un período mínimo de dos meses, salvo que existan motivos por los que el mantenimiento de la nueva jornada supusiera un perjuicio para la Empresa exigiendo el cambio a la jornada anterior.

Horario de verano

Durante los meses de julio y agosto se realizará únicamente el horario A en todos los Centros de la Compañía.